

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandados</b>	MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S DARWIN SEBASTIÁN SALAZAR ZULUAGA
<b>Radicado</b>	No. 05-697 31 12 001 2021-00181 00 y demanda <b>acumulada</b> instaurada por FRANCISCO HERNANDO ARISTIZABAL GÓMEZ contra DARWIN SEBASTIÁN SALAZAR ZULUAGA
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Sustanciación Nro. 087
<b>Decisión</b>	No accede a solicitud de la parte actora

Mediante memorial visible en la unidad documental Nro. 0042, la parte demandante está solicitando la corrección del auto dictado el día 2 de diciembre de 2021, señalando que en dicha providencia hubo una parte en la que se indicó que la sociedad MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S., actuaba en calidad de demandante, cuando en realidad es demandada.

Dispone el artículo 286 del Código General del proceso:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Negritas del Despacho)*

Ahora bien, al revisar el auto del 2 de diciembre de 2021, se advierte que, pese a la existencia del error aludido por la apoderada judicial de la demandante, también

en tal providencia señaló que “... **el Despacho adiciona la providencia en este sentido, teniendo como ejecutada igualmente a la sociedad mencionada**”, lo cual indica que tal error no influyó en la providencia, pues esta Agencia Judicial siempre ha tenido como demandada a la mencionada sociedad y así se desprende de las providencias que se han dictado en este asunto con posterioridad al referido proveído.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud de corrección del auto dictado el 2 de diciembre de 2021, elevada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°033 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 23 de mayo del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*